

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, 01 JUL 2021

VISTO:

La Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 29 de la Ley N° 3170, de Ministerios y Secretarías se creó la Secretaría de Energía y Minería, para *"asistir y asesorar al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la política provincial en materia energética y su planificación..."*;

Que dicha norma estableció en su inciso 15) que la Secretaría tiene competencia para *"coordinar las políticas de precios y tarifas de energía y servicios públicos vinculados al área energética;"*

Que posteriormente la Ley N° 3285, denominada "Régimen de Desarrollo Energético", estableció el marco normativo aplicable en materia de energía eléctrica en la Provincia de La Pampa y designó a la Secretaría de Energía y Minería como Autoridad de Aplicación;

Que dicha Ley establece en el artículo 4 inciso 9) que *"el conjunto de las tarifas del sector eléctrico deben reflejar los costos reales y eficientes de las cooperativas y del resto de los actores y, al mismo tiempo, deben ser un instrumento de política energética, social y productiva"*;

Que en el marco de dicho Régimen de Desarrollo Energético la Autoridad de Aplicación está facultada para proponer al Poder Ejecutivo los incentivos, esquemas tarifarios, condiciones prestacionales, precios y cargos a fin de cumplir con los objetivos de la Ley;

Que en igual sentido el Decreto Reglamentario N° 1362/2021 estableció en el artículo 36 de su Anexo I la competencia de la Secretaría de Energía y Minería para *"...ordenar políticas públicas y establecer condiciones de acceso y prestaciones"*;

Que todo el marco jurídico mencionado, tiene como propósito establecer una política tarifaria que se ajuste a los principios rectores de eficiencia y razonabilidad de los costos en la prestación del servicio, a la par que garantice esquemas tarifarios transparentes, previsibles, graduales, justos y razonables;

Que mediante Resolución N° 37/2021 de esta Secretaría de Energía y Minería se dispuso autorizar un incremento de un NUEVE POR CIENTO (9%) promedio a los usuarios y usuarias finales conforme a su categoría y nivel de consumo;

Que tal actualización tarifaria tiene como finalidad absorber – exclusivamente - el aumento de costos asociados a la prestación del servicio eléctrico en la etapa de distribución;

Que asimismo, el Gobierno Provincial decidió mantener congelado el Valor Agregado de Distribución (V.A.D) de la Administración Provincial de Energía en su rol de Agente Distribuidora del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M) – vinculado al sistema de transmisión y subtransmisión en 132 KV y 33 KV -, en el entendimiento de que los usuarios y usuarias del sistema eléctrico pampeano no puede soportar una mayor carga tarifaria;

Que por lo expuesto, corresponde mantener los valores de los precios máximos de venta de energía de la A.P.E a las Cooperativas que prestan el Servicio Público de Energía Eléctrica en las zonas de su concesión, cuya actualización se realizará adecuando a la realidad

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

2/-

local las medidas que se dispongan en el MEM;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 70 de la Ley Provincial N° 3.285, que determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia;

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Manténganse los Precios de Venta Máximos Autorizados – netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica establecidos en el Anexo II de la Disposición APE N° 34/2021, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Manténgase los valores de subsidios financiados con el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el Artículo anterior y previstos en la Disposición APE N° 040/2017, que como Anexo II forman parte de la presente Resolución. Los subsidios estipulados por las Columnas 1, 2 y 3 del Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 3°: Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso, el importe facturado - neto de impuestos cargos y descuentos- a cada Cooperativa.

ARTÍCULO 4°: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, y notifíquese a la Administración Provincial de Energía y a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público Eléctrico.

RESOLUCIÓN N° 38 /21.-



MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA